



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0564 2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 31, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 10, primer párrafo, y 18 de la Ley Aduanera, en materia de horarios de atención de las aduanas
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rosalinda Savala Díaz
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de marzo 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de marzo 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y Población y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Agregar que la entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en los siguientes dos horarios que son de lunes a domingo de 00:00 a 24:00 horas, así como de lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas. Domingos de 9:00 a 15:00 horas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 90, así como las fracciones VII y XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 131; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección;</p> <p>XIII. a la XXXIV.</p>	<p>DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN XII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EL ARTÍCULO 10, PRIMER PÁRRAFO, Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ADUANERA</p> <p>PRIMERO. Se reforma el artículo 31, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para queda como sigue:</p> <p>Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección en dos horarios</p> <p>a) Lunes a domingo de 00:00 a 24:00 horas.</p> <p>b) Lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas. Domingos de 9:00 a 15:00 horas.</p> <p>XIII. a XXXIV. ...</p>



LEY ADUANERA

ARTICULO 10. La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, *en día y hora hábil.*

No tiene correlativo

...

ARTICULO 18. *Las veinticuatro horas del día y todos los días del año serán hábiles para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras. Para los efectos del artículo 10 de esta Ley, se considerarán hábiles las horas y días que mediante reglas señale la Secretaría.*

SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 10, primer párrafo, y el artículo 18 de la Ley Aduanera, para queda como sigue:

Artículo 10. La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en los siguientes dos horarios:

a) Lunes a domingo de 00:00 a 24:00 horas.

**b) Lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas.
Domingos de 9:00 a 15:00 horas.**

...

Artículo 18. Para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras **se estará a lo dispuesto en el** artículo 10 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México, en un plazo máximo de 30 días naturales, deberán modificar su marco jurídico interno armonizándolo con la presente ley.

TERCERO. El titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) en coordinación con los titulares de las Secretarías de Marina y la Defensa Nacional que tienen a su cargo las aduanas, asignarán a elementos de las fuerzas armadas que pertenezcan o hayan pertenecido para organizar y cubrir en un plazo de 30 días naturales los horarios establecidos en la presente ley.

CUATRO. El titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), en coordinación con los titulares de las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional que tienen a cargo las aduanas, asignarán a los elementos necesarios para la seguridad y protección de las aduanas en un plazo de 30 días naturales para organizar y cubrir los horarios establecidos en la presente ley.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo previsto en la presente ley.